

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta

## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Edicto. Corrientes eléctricas.

«Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Examinado el expediente tramitado en ese Gobierno civil, en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Manuel Montaves Martínez, como Director de las minas de Aller, de la Sociedad Hullera Española, solicitando, en la primera, en nombre y representación de esta Sociedad, autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica para corriente continua de 110 voltios con destino á alumbrado particular de sus dependencias, oficinas y casas de empleados, sin imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios ó fincas de particulares, atravesadas por las líneas.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento, reformado, para Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y que no se ha presentado reclamación ni oposición alguna contra lo solicitado:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada y que el establecimiento de instalaciones de la índole de la que nos ocupa es siempre beneficiosa á la zona en que se ejecutan y redundan en bien del interés público:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien

otorgar la autorización solicitada por la Sociedad Hullera Española para el establecimiento de las líneas mencionadas con arreglo á las condiciones propuestas por V. S., suprimiendo de ellas la 3.ª, que son las mismas propuestas por la Jefatura de Obras públicas en su informe de fecha 4 de Enero último, ya que según se dice en éste y en la instancia, el cruce de una de las líneas con el ferrocarril del Norte, en la estación de Ujo, fué ya autorizado por Real orden de 14 de Octubre de 1914, y agregando las siguientes:

A) En los cruces con carreteras y con vías y cauces públicos, cuya frecuentación é importancia así lo exijan á juicio del Gobernador civil y previo informe de la Jefatura de Obras públicas, se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1913 («Gaceta» del 13), á cuya totalidad queda sujeta esta concesión, y en la Real orden de 3 de Mayo de 1916 («Gaceta» del 7), de nueva redacción de los apartados B y E del 2.º de la anterior.

B) Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre las vías y terrenos provinciales y municipales.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Sociedad interesada, á los cuales se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.—El Director general, P. O., Brockman.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que las condiciones á que se hace referencia en la Real orden que antecede, son las siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Hullera Española para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica en Ujo, con destino al alumbrado de sus dependencias, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto suscripto por el Ingeniero Industrial D. Juan Rovira, en 3 de Julio de 1916.

2.ª Esta autorización no da derecho á la imposición de la servidumbre de paso á las líneas sobre fincas de propiedad particular.

3.ª Las obras en cuanto afecten á carreteras y caminos se ejecutarán con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

5.ª Una vez terminadas las obras y antes de proceder á su explotación, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyo ejemplares se elevará á la aprobación de la autoridad que otorgue la concesión.

Oviedo, 8 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano.

R. al núm. 2.034

## Aguas terrestres.—Concesión.—

## Edicto

Vistos y examinados el expediente incoado y proyecto presentado por D. Celestino Llanio, vecino de Cudillero, interesando la oportuna concesión para aprovechar seis litros de agua por minuto derivados del arroyo Ferreirin, en el concejo de Cudillero, con destino al abastecimiento de una fábrica de conservas con imposición de servidumbre de acueducto sobre la carretera del Estado de la del Pito á Cudillero á la de Ribadesella á Canero, y predios particulares de D. Emilio Kovira y Herederos de D. Benigno Castrillón; y

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de Cudillero y notificados en forma legal todos los propietarios de las fincas sobre las que se interesa la imposición de servidumbre de acueducto no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, ha manifestado que la concesión interesada no afecta al plan de Obras hidráulicas del Estado aprobado por

Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido informe favorable á la concesión de lo solicitado, proponiendo á la vez las condiciones con que ha de autorizarse el aprovechamiento:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Comisión provincial han emitido informe favorable en el expediente de la concesión de lo que se interesa:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en forma legal cumpliéndose los trámites y plazos señalados por la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que el no haberse presentado reclamación alguna contra la petición ni aún por los propietarios de las fincas sobre que se interesa la imposición de servidumbre de acueducto demuestra claramente que con las obras no se causan perjuicios á tercero y que los particulares se hallan conformes con la servidumbre que se ha de imponer á sus fincas:

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad:

Visto el art. 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, el 24 de la Instrucción para su ejecución de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 9 de Agosto de 1909:

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder autorización á don Celestino Llanio, para aprovechar seis litros de agua por minuto, derivados del arroyo Ferreirin, en el concejo de Cudillero, con destino al abastecimiento de una fábrica de conservas de su propiedad y las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Celestino Llanio, vecino de Cudillero, para derivar hasta seis litros de agua por minuto del arroyo Ferreirin con destino al abastecimiento de una fábrica de su propiedad.

2.ª Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por estas condiciones con arreglo al proyecto presentado y suscripto en Oviedo á 15 de Marzo de 1917 por el Ingeniero D. José Gonzalez Valdés, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modifica-

ciones de simple detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.<sup>a</sup> Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquél para el cual se conceden á menos de que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

6.<sup>a</sup> Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles ó reconocimientos parciales, será de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.<sup>a</sup> Antes de proceder á los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión una fianza de 60,46 pesetas que le será devuelta una vez que sea aprobada por la superioridad el acta de recepción de las obras.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo prevenido en la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por el incumplimiento de estas condiciones.

9.<sup>a</sup> La concesión queda también sujeta á la Ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma cuyos veintinueve artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909; de 21 de Junio de 1911 á lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

10.<sup>a</sup> Esta concesión dá derecho á la imposición de servidumbre forzosa de paso de acueducto sobre los predios de D. Emilio Ribera y de los herederos de D. Benigno Castriellón, vecinos de Cudillero y sobre la carretera de la del Pito á Cudillero á la de Ribadesella á Canero.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 25 de Abril de 1918

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

R. al núm. 1.901

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.<sup>a</sup>

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para la adquisición por un decenio del aprovechamiento de varios cotos de caza concedidos en los montes de utilidad pública de este Distrito, por Real orden de 23 de Agosto último, he acordado disponer que el día 28 de Junio próximo y hora de las doce, se celebren ante las Alcaldías interesadas, y con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 241, de fecha 24 de Octubre último, las terceras subastas de los expresados disfrutes de los cotos de caza, cuya denominación, cabida, situación, linderos y tasación son los siguientes:

1.<sup>o</sup> En el Ayuntamiento de Caso, el denominado La Granda y La Trapa; comprende los linderos siguientes: al Norte con terrenos públicos, Este y Sur terrenos particulares, Oeste carretera de Laviana á Caso y Ayuntamiento de Sobrescobio; tiene de cabida 1.024 hectáreas, y se tasa en la cantidad de 100 pesetas anuales.

2.<sup>o</sup> En el Ayuntamiento de Piloña, el denominado Puerto de Sueve, que linda al Norte Puerto de Sueve de Colunga, Este Puerto de Sueve de Parres, Sur y Oeste propiedades particulares; tiene una cabida de 765 hectáreas, y su valor anual 100 pesetas.

3.<sup>o</sup> En el Ayuntamiento de Piloña, el denominado Arbazal y La Muriosa; comprende los montes números 161 y 169 del Catálogo; que linda al Norte Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares, Sur Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso, Este río y Oeste Ayuntamiento de Laviana; tiene una extensión de 500 hectáreas y su valor 70 pesetas anuales.

4.<sup>o</sup> En el Ayuntamiento de Piloña, el denominado Peña de Priode, en el monte número 171 del Catálogo; su extensión es de 150 hectáreas; linda al Norte con propiedades particulares, Este río Tendi, Sur propiedades particulares y Oeste río Color, su valor anual es de 30 pesetas.

5.<sup>o</sup> En el Ayuntamiento de Llanes, comprende los montes números 274, 275 y 276 del Catálogo; que tiene una cabida total de 3.520 hectáreas y se tasa en la cantidad de 30 pesetas.

Lo que se hace presente por medio del presente á los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid á 7 de Mayo de 1918.—  
El Inspector general, José Prieto.

R. al núm. 2.206

Habiendo sido rescindido el contrato de aprovechamiento del presente coto de caza adjudicado á don Alfonso Perez Gonzalez, vecino de Bárzana de Quirós, por acuerdo del Ilmo. señor Inspector Jefe de la primera Inspección fecha 3 de Octubre de 1917, para cumplir lo acordado en toda su integridad y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se anuncia para el 28 de Junio próximo y hora de las doce, nueva subasta por 400 pesetas en total y plazo de ocho años que termina en 30 de Septiembre de 1925, rigiendo en todo lo demás el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 239, correspondiente al 18 de Octubre de 1915, la referida subasta del expresado disfrute del coto de caza, cuya denominación, cabida, situación y linderos son los siguientes:

Monte La Cuesta, de Quirós, núm. 257 del catálogo, con 200 hectáreas dentro de los linderos siguientes: Norte monte Andruas y Ayuntamiento de Riosa, Este Ayuntamiento de Lena, Sur propiedades del coto de Lindes, y Oeste río de Lindes y Quirós.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.—  
El Inspector general, José Prieto.

R. al núm. 2.206

Ayudantía de Marina de Luanco

### EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo

Hace saber: Que por la tripulación de la lancha de pesca «Nueva Adelina», fué hallada en el mar y á cuatro millas al N. O. del Cabo Peñas una barrica de aceite mineral, sin marca alguna.

Los que se crean con derecho á dicha barrica la reclamarán de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Luanco, 11 de Mayo de 1918.—  
Emilio Doce.

R. al núm. 2.199

Ayudantía de Marina  
de Ribadesella

### EDICTO

D. Senén Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta, Ayudante Militar de Marina del distrito de Ribadesella y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto Argeniro Pedro Pelaez Quintana, natural de Llanes, vecino de idem, de diecinueve años de edad, hijo de Joaquin y Máxima, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos azules, pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba ninguna, color bueno, para que se presente en esta Comandancia de Trozo á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugos é imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 de la ley de 3 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Ayudantía.

Ribadesella á 8 de Mayo de 1918.—El Instructor, Senén Caveda.

R. al núm. 2.145

Administración de Propiedades  
é Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de propiedades.—Investigaciones.

En esta oficina se tramita un expediente de investigación á instancia de D. Saturnino Cuesta Gonzalez, vecino de Gijón, que denuncia como perteneciente al Estado un terreno común sobrante de vía pública que medirá aproximadamente diez y medio días de bueyes, cuyos linderos son al Norte camino que conduce al barrio de la Pipa, al Sur con otro que va al Infanzón, al Este propiedad del Sr. Coode de Revilla, gagedo y al Oeste con un camino de peatón.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el denunciante, recurrir con instancia á esta oficina dentro del término de treinta días hábiles, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Oviedo, 13 de Mayo de 1918.—  
El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.198

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO  
DEL EJERCITO

En las Alcaldías que se mencionan, á instancia de las personas interesadas y á fin de que surtan sus efectos en los expedientes de revisión de excepciones, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que se expresan á continuación:

GOZON

Reemplazo de 1917

De Faustino García García, hermano del mozo Manuel, que cuando se ausentó era de 15 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz aguileña, boca pequeña, lampiño y color blanco.

De José Alvarez Solís, hermano del mozo David, que cuando se ausentó era de 14 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, lampiño y color blanco.

PILONA

Reemplazo de 1917

De Ramón Martínez Bien, hermano del mazo Luis, natural de Pedruco, hijo de Ramón y María.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, rogando á las Autoridades y á cuantas personas tengan noticias del paradero de los ausentes, lo participen á dichas Alcaldías.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villanueva de Oscos

D. Manuel Lopez Castela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de Abril último, acordó dividir el concejo en cuatro secciones para en su día elegir por sorteo los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Sección primera

Se formará con los contribuyentes por territorial de la actual parroquia de Villanueva, y le corresponden cuatro vocales.

Sección segunda

La constituyen los contribuyentes de la hijuela de Gestoso, que elegirán tres vocales.

Sección tercera

Se compondrá de los contribuyentes de la parroquia de Martul, con un vocal.

Sección cuarta

Comprende los vecinos contribuyentes de la hijuela de San Cristóbal, con otro vocal.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días al objeto de que puedan interponerse las reclamaciones procedentes.

Villanueva de Oscos, á nueve de Mayo de 1918.—Manuel Lopez Castela.

R. al núm. 2.198

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Mayo de 1918.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				Resultas		TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Gastos del Ayuntamiento.	12500		750		»	13250		
Policia de seguridad.....	10750		1500		»	12250		
Policia urbana y rural...	15000		1500		»	16500		
Instrucción pública.....	3500		1250		»	4750		
Beneficencia.....	4500		1750		»	6250		
Obras públicas.....	10000		3500		»	13500		
Corrección pública.....	2083	33			»	2083	33	
Montes.....					»			
Cargas.....	9000		3000		»	12000		
O. de nueva construcción.	2500		1000		»	3500		
Imprevistos.....	953	27			»	953	27	
Resultas.....					»			
Devoluciones.....					»			
Varios.....					»			
<b>Totales.....</b>	<b>70786</b>	<b>60</b>	<b>14250</b>			<b>85036</b>	<b>60</b>	

En la villa de Gijón a 1.º de Mayo de 1918.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 3 de Mayo de 1918. — (2.ª convocatoria.)

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztonaga.—V.º B.º—El Alcalde, V. Hernandez. quin Menchaca.

R. al núm. 2.039

Alcaldía de Llanes

Mes de Mayo de 1918

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	361	
Policia de seguridad....	»	
Policia urbana y rural..	»	
Instrucción pública.....	204	
Beneficencia.....	400	
Obras públicas.....	»	
Corrección pública.....	714	90
Montes.....	»	
Cargas.....	6510	06
O. nueva construcción..	»	
Imprevistos.....	200	
Resultas.....	»	
Devoluciones.....	»	
Varios.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>8389</b>	<b>96</b>

En las Consistoriales de Llanes á dos de Mayo de 1918.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 6 de Mayo de 1918

En sesión de este día fue aprobada la precedente distribución de

fondos.—P. A. D. E. A., el Secretario, José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 2.126

Alcaldía de Onís

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y beber, comprendidos en la segunda tarifa del impuesto de consumos que á continuación se insertan, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año de 1918, se anuncia por el presente, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es como sigue:

Queso: precio medio del kilogramo, 2 pesetas; arbitrio, 50 céntimos; consumo calculado, 6,880 kilos; producto anual, 3.440 pesetas.

Leche: el litro, 30 céntimos; arbitrio 7 céntimos; consumo calculado, 29.493 litros; producto anual, 2.064,51 pesetas.

Manteca extraída de la leche: el kilogramo, 2 pesetas; arbitrio, 50 céntimos; consumo calculado, 3.744 kilos; producto anual, 1.872 pesetas.

Huevos: la docena, una peseta; arbitrio, 25 céntimos; producto, 232 pesetas, del consumo calculado de 928 docenas.

Total, 7.808,51 pesetas.

Onís, 14 de Mayo de 1918.—El Alcalde, F. José Alvarez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Farnán de los Godos, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en actuaciones que se siguen en este Juzgado instadas por el Procurador D. Manuel Miranda, á nombre de D. Ramón Velazquez Diaz, y su mujer D.ª Serafina Alonso Perez, contra D. Antonio Alonso Perez, vecino de Castañedo de Grado, sobre exacción de costas causadas en los autos de testamentaría de D. Manuel Alonso Fernandez, á petición de la parte actora, se acordó sacar á pública subasta que se celebrará el día quince de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al reconvenido, que fueron tasados por el perito D. Justo del Castañedo Cuervo, y son los siguientes:

1.º El hórreo armado sobre seis pies de madera, solar y paredéz, inmediato á la casa habitación en Picaroso de Castañedo, concejo de Grado; mide su solar cuarenta y nueve metros cuadrados; linda al Este el solar de hórreo siguiente, Sur camino, Oeste antojana de dicha casa y Norte huerto de herederos de Manuel Alonso Fernandez. Tasado en cuatrocientas pesetas.

2.º Otro hórreo con su solar, sito como el que antecede, de cuarenta metros cuadrados; linda Este y Sur camino, Oeste el solar anterior y Norte huerto de herederos de D. Manuel Alonso. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.º Siete castaños á orillas de caminos, en el término de la Duerma, en Pravia de Candamo; Tasados en cincuenta y ocho pesetas.

4.º El directo dominio con derecho á percibir el cánón ánuo y foral de once copines ó sean un hectólitro, dos litros sesenta y tres centilitros de escanda que anualmente paga Juana Florez, vecina de San Juan de Villapañada que pesan sobre una tierra prado y pasto llamada Huerta de la Casuca, en dicho San Juan, de una hectárea, trece áreas; linda al Este camino, Sur finca de Torenata y Rufina Solar, Oeste más de herederos de Joaquín Riesgo y de Ramón Riesgo, y Norte camino y terreno común de los vecinos de San Juan. Tasado en quinientas cincuenta pesetas.

5.º Otro directo dominio con derecho á percibir el cánón ánuo y foral de dos pesetas cincuenta céntimos sobre la tierra llamada la Jué-pia, sita en dicho San Juan: de ocho áreas de cabida; linda Este, Sur y Oeste fincas de Dolores Fernandez, vecina de San Juan, dueña del útil; tasado en cincuenta pesetas.

6.º Otro directo dominio con derecho á percibir el cánón ánuo y foral de cuatro copines de escanda, ó sean treinta y siete litros treinta y dos centilitros sobre un prado llamado Fontaxo, sito en dicho San Juan: de unas cuarenta y tres áreas; linda al Este monte que lleva Gerardo Marqués, Sur y Oeste camino, y Norte finca de Laura Martinez. Corresponde el útil á Dolores Fernandez y Rafael Martinez, vecinos

de San Juan; tasado en doscientas pesetas.

7.º Prado, monte y castañedo llamado de Laspra, sito en términos de Picaroso: de una hectárea ochenta áreas: linda al Este fincas de Joaquín Fernandez y Laura García Tuñón, Sur castañedo de la Laura y camino, Oeste finca de esta herencia llamada del Apio y otras de Benito García, José Meuendez y Bernardo Florez y Norte camino y prado de Enrique Alvarez; tasada en dos mil pesetas.

8.º Tres cuartas partes del prado llamado la Huerta de Abajo de Casa, sita en Picaroso, en su útil dominio, proindiviso con la cuarta parte restante de herederos de Antonio Alonso: cabida toda de tres hectáreas treinta y dos áreas; linda al Este, Oeste y Norte caminos y Sur castañedo de Laura García Tuñón. Tienen dichas tres cuartas partes la carga de veintisiete copines de escanda ó sean dos hectólitros cincuenta y un litros y noventa centilitros que de foro anual se pagan á doña Laura García Tuñón; tasadas con deducción de la carga en nueve mil pesetas.

Lo que se hace público, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo, advirtiéndoles que es necesario consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella y que no están habilitados los títulos de propiedad.

Dado en Pravia á cuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.143

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Abel García del Valle, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día siete de Junio próximo y hora de las once de su mañana, habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pública subasta de la finca urbana que se dirá, embargada á D.ª Dolores Perez Ablanado, viuda, mayor de edad y vecina de Cangas de Tineo, para hacer efectiva la cantidad de setenta pesetas cincuenta céntimos, y costas causadas y que se causen, cantidad que se halla adeudando al Procurador de Oviedo D. Manuel Alvarez Cabal, por sus derechos devengados ante la Audiencia provincial de Oviedo, representando á la D.ª Dolores en una querrela por calumnia, seguida á instancia de D. José Rodriguez Mayo, de ésta vecindad.

Casa que habita la deudora doña Dolores Perez, sita en la calle da la Fuente, de esta capital, número 16 de la misma, compuesta de piso principal, segundo y desván; que linda al Norte con huerta de los herederos de D. Lorenzo de Llano, al Sur con casa del D. José Mayo, al Este ó por la entrada la nombra la calle de la Fuente y por el Oeste ó

sea por detrás con huerto de la doña Dolores Perez; Se tasó en diezmil pesetas, y tiene una superficie de ciento un metros.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen el diez por ciento de ella.

2.º No costa que la nombrada casa esté inscrita á favor de la doña Dolores, y de la certificación del Registro que obra en autos, aparece que no tiene cargas ni gravámenes.

Dado en Cangas de Tineo á seis de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Abel G. del Valle.—El Secretario, Adolfo Perez.

R. al núm. 1.141

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MENENDEZ MARIÑAS, Florentino, hijo de Manuel y de Maria, natural de Miranda (Avilés), provincia de Oviedo, soltero, fundidor, de 22 años de edad; estatura 1,615 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Jorge Gil Caballero, residente en la plaza de Oviedo.

2.170

GARCIA FERNANDEZ, Feliciano, hijo de Rafael y de Emilia, natural de La Mata (Grado), provincia de Oviedo, soltero, labrador, sujeto á la responsabilidad de expediente de insolvencia instruido por no pagar la multa de 25 pesetas impuesta por haber dejado de pasar la revista anual del año 1916; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Martinez, Capitán del Batallón 2.ª Reserva de Pravia, número 103, en las oficinas del mismo, establecidas en dicha localidad.

2.195

NOVAL DIAZ, Millán, hijo de Raimundo y de Josefa, natural de Siero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Cabal Hevia, residente en la plaza de Oviedo.

2.168

GARCIA FERNANDEZ, Donato, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Laviana (Gozón), provincia de Oviedo, sol-

tero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Alonso Nart, residente en la plaza de Oviedo.

2.167

SUAREZ GONZALEZ, Evaristo, hijo de Carlos y Rafael, natural de Tejedal (Luarca), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Alonso Nart, residente en la plaza de Oviedo.

2.166

VA DÉS FERNANDEZ, Bernardo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Peruyeira (El Franco), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en Peruyeira, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Ricardo Búrguete Reparaz, residente en Gijón.

2.135

ALVAREZ MENDEZ, Arturo, hijo de Manuel y de Balbina, natural de Buenos Aires, soltero, albañil, de 23 años de edad, estatura 1,710 metros, y sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa y anda inclinado hacia adelante, vecindado últimamente en El Franco, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración; comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José del Rey, residente en Gijón.

2.134

ENENDEZ LOPEZ, Joaquín, hijo de José y de María, natural de Santianes (Grado), provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Hilario Vicente Castro, residente en Gijón.

2.136

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### SAN MARTIN DEL REY

Del prado llamado Llana del Molin, sito en términos de San Mamés, desapareció el día 26 de Abril último, un caballo de la propiedad de D. Pedro Perez Díaz, vecino de la Llana del Molino, en este cocejo, y de las señas siguientes: color castaño, alzada unas seis cuartas; tiene una figura en la verga, y su valor es de 300 pesetas próximamente.

Se ruega á las personas y autoridades que sepan del paradero de

dicho animal lo comuniquen á esta Alcaldía ó al dueño del mismo.

San Martin del Rey Aurelio, 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Máximo F. Cecañin.

R. al núm. 2.046—4

#### LANGREO

En la noche del 28 de Abril último, se han extraviado al vecino de Cabofel de Lada, D. Severino Espina, dos caballos de las señas siguientes: el primero es de color pelicano, alzada seis cuartas y media, de nueve años, tiene la pata trasera izquierda blanca, y chupinas ambas patas traseras.

El otro es de color castaño, pelo basto, alzadas seis cuartas, de diez años, blanca la pata trasera izquierda, y la parte trasera presenta señas de los atalajes.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial, para que la persona que sepa de ellos ó los tenga en su poder se sirva devolverlos á sus dueños, quienes abonará todos los gastos á que hubieren dado lugar.

Sama de Langreo á 4 de Mayo de 1918—El Alcalde.

R. al núm. 2.086

#### MIERES

En poder de D. Leonardo García, vecino de Oñón, en este villa, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: color castaño, de unas siete cuartas de alzada, calzado de la pata izquierda y con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño previo el pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo será vendido en pública subasta.

Mieres, 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Llana.

En poder del Sr. Alcalde de barrio de la parroquia de Loredó, se hallan depositadas tres reses cabrias, que se encontraron haciendo daños en fincas particulares y tienen las señas siguientes:

Dos hembras: una un poco encallada, con manchas blancas en el anca y unas mozquetas en la punta de las orejas, como de dos años de edad.

La otra es blanca, con las mismas mozquetas y edad.

Un macho color blanco y de dos años.

Lo que se anuncia por término de quince días para que el dueño pueda pasar á recogerlas previo el pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo se enajenarán en pública subasta.

Mieres, 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Llana.